



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LURIN
CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCION GERENCIAL Nº 079-2020-GAF/ML

Lurín, 30 de octubre del 2020

LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LURIN

VISTOS:

El Expediente con Registro N° 011783-2020-SGADyAM-SG-ML, de fecha 24 de setiembre del 2020, presentado por el señor Ramón Alberto Rueda Arias con respecto a solicitud de pago de Beneficios Sociales; el Informe N° 268-2020-GAJ/ML, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 8 de octubre del 2020; y el Informe N° 1158-2020-SGRH-GAF/ML, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, de fecha 29 de octubre del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo señalado en el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, se precisa que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados" añadiendo que, "su disfrute y su compensación se regula por Ley y por Convenio". En razón de ello, el descanso vacacional constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del D.L N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos correspondientes a los servicios bajo Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, es el goce de 30 días de vacaciones, por cada año de labores;

Que, según en el artículo 2° de la Ley N° 29849, modifica el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Regula el Régimen Especial CAS, mediante el cual otorga Derechos Laborales, señala en su inciso f), Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.6 del Artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, mediante Expediente con Registro N° 011783-2020-SGADyAM-SG-ML, de fecha 24 de setiembre del 2020, el señor Ramón Alberto Rueda Arias solicita el pago de sus beneficios sociales conforme a ley por haber prestados servicios en la Entidad, bajo el régimen laboral del D.L. N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, mediante Informe N° 1158-2020-SGRH-GAF/ML, de fecha 29 de octubre del 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa que el señor Ramón Alberto Rueda Arias estuvo contratado bajo el régimen laboral del D.L. N° 1057 durante el periodo del 2 de setiembre del 2019 hasta el 31 de julio del 2020, en la Sub Gerencia de Planeamiento Organizacional, tal como se sustenta con el Contrato Administrativo de Servicios N° 0044-2019-MDL correspondiente, y que del mismo periodo contractual se ha podido verificar





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LURÍN
CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

que existe un periodo a liquidar, para efectos de ello, se ha procedido a realizar la liquidación correspondiente;

Que, asimismo en el informe señalado en el párrafo precedente la Sub Gerencia de Recursos Humanos estable como montos liquidados por concepto de Liquidación de Vacaciones Truncas a favor del señor Ramón Alberto Rueda Arias, la suma S/ 2,035.00 (Dos Mil Treinta y Cinco con 00/100 Soles), debiéndose descontar los aportes a la AFP HABITAT por el importe de S/ 238.70 (Doscientos Treinta y Ocho con 70/100 Soles), siendo el neto a pagar la cantidad de S/ 1,796.30 (Un Mil Setecientos Noventa y Seis con 30/100 Soles). Asimismo, se deberá de considerar la aportación que la entidad municipal debe de realizar a Essalud por el monto de S/ 183.15 (Ciento Ochenta y Tres con 15/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 268-2020-GAJ/ML, de fecha 8 de octubre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina declarar favorable el pago por concepto de Beneficios Sociales a favor del señor Ramón Alberto Rueda Arias, por el periodo laboral desde el 2 de setiembre del 2019 hasta el 31 de julio del 2020 en los términos de la liquidación realizada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

Que, estando a las consideraciones expuestas, contando con el Visto Bueno de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 373-2019/ML;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE el pago por concepto de Liquidación de Beneficios Sociales – Vacaciones Truncas, a favor del señor Ramón Alberto Rueda Arias, de acuerdo al detalle considerado en el Informe de vistos emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER el pago por la suma de S/ 2,035.00 (Dos Mil Treinta y Cinco con 00/100 Soles) por concepto de Liquidación de Vacaciones Truncas, debiéndose descontar los aportes a la AFP HABITAT por el importe de S/ 238.70 (Doscientos Treinta y Ocho con 70/100 Soles), siendo el neto a pagar a favor del señor Ramón Alberto Rueda Arias la cantidad de S/ 1,796.30 (Un Mil Setecientos Noventa y Seis con 30/100 Soles). Asimismo, se deberá de considerar la aportación que la entidad municipal debe de realizar a Essalud por el monto de S/ 183.15 (Ciento Ochenta y Tres con 15/100 Soles); y se atenderá conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera de esta Entidad Municipal.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al solicitante, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LURÍN
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Abog. **JUAN MANUEL LAÍNEZ CHACÓN**
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS